

CONVENIO DE EDUCACIÓN DUAL

CONVENIO DUAL QUE CELEBRAN, POR UNA "EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECyTE", REPRESENTADO POR EL MTRO. GUADALUPE ARIAS ACOPA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UIET", REPRESENTADA POR EL DR. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR; A QUIENES EN ADELANTE Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, toda persona tiene derecho a la educación; la educación media superior es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita, laica y el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los Educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad.

Segundo. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su Objetivo prioritario: "2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional"; Estrategia prioritaria "2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral", plantea la Acción puntual "2.1.9 Consolidar, con la participación de los sectores productivos, el Sistema de Educación Dual en el tipo medio superior y superior que permita desarrollar en las y los jóvenes habilidades pertinentes y ofrecer opciones de incorporación al mercado de trabajo".

Tercero. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45 prevé que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento

de estudios entre las opciones que ofrece bachillerato tecnológico, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la Educación Dual con formación en Escuela y Empresa.

Cuarto. Que para fortalecer la Educación Dual, resulta necesario flexibilizar esquemas de formación en la Escuela y Empresa, acordes a los contextos de cada entidad federativa y, en el marco de estos, lograr la participación de más Escuelas y Empresas, para que conjunten esfuerzos en la formación integral de las y los Educandos y al desarrollo de sus competencias profesionales (básicas y extendidas) en las Empresas, facilitando así su inserción al ámbito laboral, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones del sector productivo en todo el país, por lo que el 18 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 02/02/22 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual.

Quinto. Que el servicio educativo que ofrece el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, tiene por objeto impartir educación de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico, conjugando el conocimiento teórico y el logro de habilidades y destrezas en el área técnica.

Sexto. Que el desarrollo de los estudiantes resulta de la formación básica y profesional que les proporcionan las competencias para que se involucren al progreso económico y social del Estado.

Séptimo. Que la inclusión de los alumnos de educación de nivel medio superior, en el sector privado o Instituciones públicas, les da oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el aula, además de formarse en las mismas áreas de trabajo y constituye un campo experimental que posibilita la adecuación teórica y práctica, el desarrollo de las relaciones interpersonales y la consolidación del conocimiento, entre otras múltiples situaciones de enseñanza - aprendizaje.

Octavo. Que la iniciativa privada y/o el sector público, vean una opción práctica de solución a sus necesidades, al incluir a los educandos para que coadyuven realizando funciones específicas dentro de las empresas y/o instituciones públicas, fomentando la productividad y los servicios de las mismas.

Novena. Es por ello, que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, proyecta que los jóvenes estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector privado o instituciones públicas, al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la Entidad, al mismo tiempo que adquieren experiencia profesional.

Que para efectos del presente convenio se entiende como:

"ESTUDIANTE DUAL": Alumno inscrito en "EL CECyTE" que haya sido seleccionado por "LA UIET" para realizar sus estudios bajo el Modelo Mexicano de Formación Dual.

MMFD: Al Modelo Mexicano de Formación Dual.

Instructor: Al trabajador de "LA UIET" capacitado y certificado, responsable de definir los puestos de aprendizaje, validar el avance "ESTUDIANTE DUAL" y dar seguimiento a su formación, desarrollo e instrucción.

Tutor: Al docente de Formación Profesional del "EL CECyTE" que da seguimiento al aprendizaje del educando en "LA UIET" y verifica el avance con relación al plan curricular.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL CECyTE":

I.1. Que con fecha 19 de noviembre de 1994, se publica en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el decreto No.715, por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco como un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

I.2. Dentro de sus finalidades se encuentra la de impartir educación a Nivel Medio Superior en la modalidad de Bachillerato Científico Tecnológico, conjugando el conocimiento técnico y el logro de habilidades y destrezas en el área técnica.

I.3. Conforme a lo estipulado en el artículo 4, fracciones XII y XIII del Decreto número 0715, para el cumplimiento de su objetivo tiene entre sus facultades suscribir Convenios con otras Instituciones estando siempre a lo dispuesto por la normatividad aplicable, necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

I.4. Con fecha 01 de marzo de 2025, el Mtro. Guadalupe Arias Acopa, fue designado por el C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 16 fracción I del Decreto 0715, donde se establece que el Director General representa legalmente al Colegio, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas sus facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

I.5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Boulevard del Centro 302, Fracc. Electricista, C.P. 86030, Centro Tabasco.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyente es el número CEC941119F94.

II. De "LA UIET":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación de fecha 18 de agosto de 2005, dado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el suplemento 6634 "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 21035 de fecha 5 de abril de 2006.

II.2. Que tiene por objeto dentro de sus funciones formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originales, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

II.3. Con fecha 27 de abril de 2026, el Dr. Alterio Ramos Pérez Pérez, que se identifica con número IDMEX2136062611 del Instituto Nacional Electoral, fue designado por el C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 51 fracción II y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 40, 41, 45 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 12, 14 y 15 del Acuerdo De Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

II.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio fiscal el ubicado en carretera Oxolotán Km 1, S/N. C.P. 86890, Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; mismo que señala para oír y recibir notificaciones para los fines y efectos legales de este Convenio.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyente es el número UIE050818U77.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este convenio.

III.2. Que el presente Convenio tiene por objeto vincular al **Sector Educativo** con los alumnos de "EL CECyTE" de acuerdo a la oferta educativa vigente, bajo la modalidad de "ESTUDIANTE DUAL", a fin de contribuir en su formación profesional.

III.3. Que, dada la naturaleza y objetivos del presente Convenio, durante la vigencia del mismo no se generará ninguna relación de carácter laboral entre "LA UIET" y el "ESTUDIANTE DUAL", de igual forma, éste último tendrá prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de "LA UIET" o de carácter sindical.

III.4. Que el vínculo que se genere entre el "ESTUDIANTE DUAL" y "LA UIET", genera única y exclusivamente una relación de carácter formativo.

III.5. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA - Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL CECyTE" se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar a "LA UIET" toda la información que requiera para la operación del "Modelo Mexicano de Formación Dual".
- b) Facilitar a la "LA UIET" la información actualizada sobre la oferta educativa que ofrece "EL CECyTE".

- c) Coordinar las estrategias y las acciones que permitan la adaptación de los contenidos, líneas pedagógicas y didácticas acordes a la impartición de la Opción de Educación Dual.
- d) Validar los planes de rotación y puestos de aprendizaje, diseñados conjuntamente con "LA UIET", en congruencia al perfil de egreso del "ESTUDIANTE DUAL".
- e) "EL CECyTE" impulsará acciones para la formación, capacitación y actualización de docentes y directivos que participen en el Programa de Educación Dual.
- f) Colaborar con "LA UIET" en la complementación de su plan de rotación para las competencias profesionales que no cubra ésta.
- g) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a la generación de información relevante en materia de Educación Dual.
- h) Coordinar a través del Director del plantel, las acciones de supervisión y seguimiento de la formación del "ESTUDIANTE DUAL", en "LA UIET".
- i) Aplicar el reglamento de alumnos de "EL CECyTE" al "ESTUDIANTE DUAL".

SEGUNDA - Para el cumplimiento del objeto de este convenio "LA UIET" se compromete a lo siguiente:

- a) Contar con la infraestructura, instructores capacitados y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual.
- b) Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas y seleccionar el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto.
- c) Definir el perfil requerido para los puestos de aprendizaje, conforme al inciso anterior.
- d) Designar al instructor responsable para el seguimiento de evaluación, asesoría, capacitación y firmas de las actividades de aprendizaje que desarrollen el "ESTUDIANTE DUAL".

- e) Participar con el "EL CECyTE" en el proceso de selección de los Educandos, que serán parte del Programa de Educación Dual en "LA UIET" y en la formalización del Convenio de aprendizaje.
- f) Solicitará a "EL CECyTE" la capacitación para la correcta aplicación de los procesos de formación a los Instructores Dual, que permitan el buen desempeño de "LA UIET" en el Programa de Educación Dual.
- g) Diseñar conjuntamente con el Tutor Dual, las descripciones de puestos de aprendizaje y planes de rotación acordes con el perfil académico del "ESTUDIANTE DUAL".
- h) Ubicar al "ESTUDIANTE DUAL" en los puestos de aprendizaje de acuerdo al perfil de la carrera, atendiendo al plan de rotación elaborado por "LA UIET" y validado por "EL CECyTE" en correspondencia con los contenidos del Plan de Estudios vigente.
- i) Proporcionar a través del Formador - Instructor, la asesoría necesaria al "ESTUDIANTE DUAL" sobre el tiempo, el horario, el espacio, sus instalaciones y el equipamiento adecuado para el desarrollo de sus actividades y la formación básica complementaria, así como para la elaboración de sus reportes.
- j) Realizar a través del FORMADOR - INSTRUCTOR la evaluación del "ESTUDIANTE DUAL" y proporcionar a "EL CECyTE", toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- k) Proponer estrategias y acciones sobre la Educación Dual, que permitan aumentar el número de puestos de aprendizaje.
- l) Hacer del conocimiento del "ESTUDIANTE DUAL" las medidas de seguridad e higiene del centro de trabajo y proveer el equipo necesario para la realización de las actividades a desempeñar.
- m) En caso de accidente, brindar al "ESTUDIANTE DUAL" la atención médica de primer contacto que requiera y el posterior traslado a la Unidad Hospitalaria considerada en el "Seguro Facultativo" otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y tramitado por "EL CECyTE".
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

TERCERA – Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "LAS PARTES" se compromete a lo siguiente:

- a) Establecer bases de competencia y responsabilidad con el Programa de Educación Dual, logrando que el "ESTUDIANTE DUAL" desarrolle sus competencias profesionales en el campo de formación demandado por "LA UIET".
- b) Impulsar de manera conjunta actividades, que garanticen la consolidación de la Educación Dual, a través de su difusión, capacitación, asesoría y supervisión.
- c) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

CUARTA – RESPONSABLES.

Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables a:

- 1.- Por "EL CECyTE", al Director y Enlace de Vinculación del Plantel al que pertenece el "ESTUDIANTE DUAL".
- 2.- Por "LA UIET", al Jefe del Departamento de Vinculación Social y Extensión Universitaria.

QUINTA - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir del día 25 del mes de junio del año 2026, debiéndose concluir hasta el día 30 de septiembre del año 2030.

Asimismo, su terminación podrá darse de manera anticipada por cualquiera de las partes, debiendo comunicar a las otras partes por escrito cuando menos con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las acciones que se estén ejecutando estarán vigentes hasta su total conclusión.

SEXTA - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que serán causas de rescisión del presente convenio, las siguientes:

1. Se presuma riesgo para la integridad y sano desarrollo del "ESTUDIANTE DUAL".
2. "EL CECyTE" no tenga vigente la incorporación del "ESTUDIANTE DUAL" al seguro facultativo proporcionado por el IMSS o la póliza de seguro de accidentes escolares. Deberá describirse la póliza del "ESTUDIANTE DUAL".
3. Cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente Convenio.

En caso de suspensión del presente Convenio, queda establecido expresamente que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, dejando abierta la posibilidad de que una vez superadas puedan reanudarse las actividades en la forma y términos acordados.

SÉPTIMA - COMITÉ ASESOR

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por cada una de las partes, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como a definir las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven.

Dicho comité será presidido por las personas que de común acuerdo designen las partes; debiéndose reunir por lo menos cada seis meses de manera alternada en las instalaciones de cada parte, y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte; realizará un programa anual de actividades, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del mismo.

Cada una de "LAS PARTES" mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que comisionen, designen o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, el cual permanecerá bajo la dirección, dependencia y responsabilidad directa de la parte a la que pertenezca, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter laboral o compromisos con cualquier otra de "LAS PARTES", a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto y/o solidario.

De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie de una parte hacia la otra.

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieran acceso los participantes de "LAS PARTES", ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Guardaran confidencialidad respecto de la información que se entreguen con ese carácter, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

1. Sea del dominio público.
2. Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
3. Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES".
4. No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.

NOVENA - MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES" cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito.

La aceptación de la contraparte a los cambios o modificaciones propuestos por la otra, deberá ser por escrito, con el consentimiento de los responsables designados en la cláusula séptima del presente instrumento. Dichos cambios o modificaciones formarán parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" podrán usar en los documentos que se generen con motivo del presente instrumento, el logotipo de autorizado para la opción de Educación Dual.

Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este convenio, deberá hacerse por escrito, al domicilio que cada una de "LAS PARTES" ha señalado en este instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda o diferencia de opinión respecto a su interpretación, formalización o incumplimiento, será resuelta de mutuo acuerdo y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" de acuerdo en el contenido y alcances de todas sus cláusulas, manifestando que en su otorgamiento no existe dolo, mala fe, error, ni lesión de ninguna especie, lo firman por duplicado al calce y al margen en cada una de las hojas que lo integran, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 25 día del mes de junio del año 2026.

"LA UIET"



Dr. Alterio Ramos Pérez Pérez
Rector

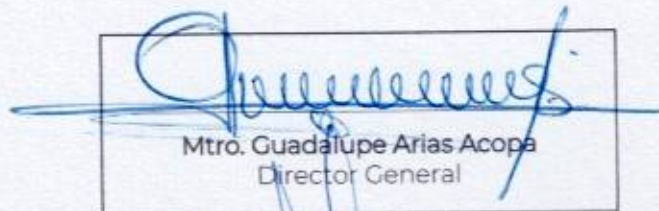


Dra. Guadalupe García Euán
Directora Académica

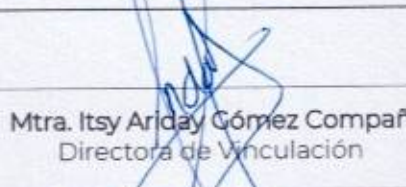


Mtro. Edgardo Mayo Hernández
Abogado General

"EL CECYTE"



Mtro. Guadalupe Arias Acopa
Director General



Mtra. Itsy Ariday Gómez Compañ
Directora de Vinculación



Lic. Víctor Manuel de los Santos Tapia
Titular Jurídico